

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 24 de AGOSTO de 2026, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, representada por los señores Luis Alberto GARCÍA ORTIZ, Secretario General Nacional, Carlos Alberto MANTELLI, Secretario Adjunto Nacional, Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional, Osvaldo CAPITANIO, Secretario Nacional de Organización, Julio RODRÍGUEZ, Secretario Nacional de Interior, Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social, Sergio MILDEMBERGER, Secretario Nacional de Acción Social, Antonio VELKAVRH, Secretario Nacional de Educación y Cultura, Brian TATO, Coordinador de Secretarías Gremial e Interior y el DR. José Luis GALVÁN con en su condición de Miembros Paritarios Nacionales por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios), y la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN, Dr. Juan MAFFI y Carlos BILLER; todos en conjunto denominados "Las Partes" manifiestan:

Que dando inicio a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2026 marzo 2027 y como resultado de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la ASIMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovegno
FEDEHOGAR

Dr. Gustavo Echezarreta
CAIAMA

Hector O. Varela
AFAC

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPAC

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA

Fernando Aragon
ADIMRA

Dr. Carlos Sosa

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Oscar Varela

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Carlos Biller

Gustavo Aro

Osvaldo Jose Capitanio
Secretario Nacional de Organización

SERGIO G. MILDEMBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Sectorial Argentina

ANILLO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Osvaldo Jose Capitanio
Secretario Nacional de Organización

Brian Tato

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 172 J.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

ANA SUSANA LIGUERI
Secretaria Nac. Acción Social
A.S.I.M.R.A.

CARLOS A. MANTELLI
Secretario Adjunto Nacional
ASIMRA

Julio Rodríguez

PRIMERA - ÁMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

1) Establecer que a partir del 1/8/2026 en \$ **1.157.336** (pesos un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y seis) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

2) Establecer a partir del 1/10/2026 en \$ **1.203.629** (pesos un millón doscientos tres mil seiscientos veintinueve) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

3) Establecer a partir del 1/12/2026 en \$ **1.251.774** (pesos un millón doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y cuatro) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

4) Establecer a partir del 1/01/2027 en \$ **1.276.810** (pesos un millón doscientos setenta


SERGIO C. MILDENBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Seccional Antártida


JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
A.S.I.M.R.A.


Cecilia Jara Capitana
Secretaria Nacional
de Organización
Brián Tolo


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 12 P.A.C.F.
T° XXXX F° 34 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Ana Susana Ciguen
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


CARLOS A. MANTELLI
Secretario Adjunto Nacional
A.S.I.M.R.A.


ROBERTO SÁNCHEZ
Secretario de Asesoría
A.S.I.M.R.A.


Dr. Juan Carlos Sosa


Dr. Guillermo Matsuls
ADIMRA


Dr. Juan Carlos Sosa


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Roberto Sánchez


Roberto Sánchez


Gustavo Corradini
ADIMRA


Dr. Alejandro Deluca

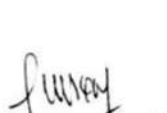

INGRID EDUARDO LAPIDUZ
AFAPTE


Antonio Rivas
FEBEROSA


Dr. Gustavo Rodríguez
CAMBA


Roberto O. Varela
AFAC


Dra. María Victoria Yerrigo
ADMRA


Alejandro Muztopappa
Abogado - T 99 F 735 CPAC


Dr. Rodolfo Sánchez Morales
CALAMA


Roberto Sánchez

y seis mil ochocientos diez) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

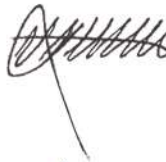
5) Establecer a partir del 1/03/2027 en \$ 1.321.498 (un millón trescientos veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho) referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

Los incrementos de salarios básicos pactados a partir de Agosto de 2026 se aplicarán sobre los valores de la base de cálculo definida en el acuerdo de Diciembre de 2025, e incorporar el compensatorio no remunerativo de la cláusula cuarta.

TERCERA-GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías de los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 aquí representadas:

- Pesos treinta y seis mil novecientos (\$ 36.900) correspondientes al mes de agosto 2026.
- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49.200) correspondientes al mes de septiembre 2026.
- Pesos treinta y seis mil novecientos (\$ 36.900) correspondientes al mes de octubre 2026.
- Pesos sesenta y un mil quinientos (\$ 61.500) correspondientes al mes de noviembre 2026.
- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49.200) correspondientes al mes de Diciembre 2026.


SERGIO G. MILDENBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.M.R.A. - Sectorial Asistencia

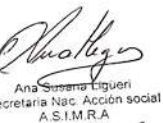

SERGIO G. MILDENBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.M.R.A. - Sectorial Asistencia


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA


Osvaldo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización


Briza Tolo


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 / P.A.C.F.
T° 10000 F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 700 MAT. FED.


Ana Susana Cigueni
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


CARLOS A. MANTELLI
Secretario Adjunto Nacional
ASIMRA


CARLOS A. MANTELLI
Secretario Adjunto Nacional
ASIMRA


Gustavo Capodini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca

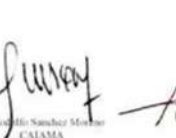

INGRID EDUARDO LAPIDUZ
AFAPTE


Fabiano Rovando
FEBENOGAR


Dr. Gustavo Endlicher
CAMBA


Hector O. Varela
AFAC


Dra. María Victoria Yerrago
ADMRA


Alejandro Muztopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACV


Dr. Rodolfo Sánchez Morales
CALAMA


Dr. Carlos Sosa


Dr. Guillermo Matus
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA

- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49.200) correspondientes al mes de enero 2027.
- Pesos cuarenta y nueve mil doscientos (\$ 49.200) correspondientes al mes de febrero 2027.
- Pesos treinta mil setecientos cincuenta (\$ 30.750) correspondientes al mes de marzo 2027.

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de agosto 2026 -o el mes correspondiente: septiembre 2026, octubre 2026, noviembre 2026, diciembre 2026, enero 2027, febrero 2027, marzo 2027-, acuerdo agosto 2026", en forma completa o abreviada.

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactadas se tomarán como base de calculo para la liquidación del sueldo anual complementario, y se incorporarán paulatinamente a los salarios básicos en los tramos especificados en la cláusula segunda.

Dada su naturaleza y excepcionalidad este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de los aportes sindicales destinados a la ASIMRA. Y los aportes y contribuciones destinados al Sistema de Obras Sociales con destino a la obra social del trabajador (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de los aportes destinados a la ASIMRA deberá efectuarse en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a la obra social del trabajador, a través de los mecanismos previstos por ARCA para tales aportes y contribuciones.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su



SERGIO C. MILDERBERGER
 SECRETARIO GENERAL
 A.S.I.M.R.A. - Seccional Avellaneda


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
 Secretario Nacional de Interior
 ASIMRA


Osvaldo Jose Capitanio
 Secretario Nacional
 de Organización


Br. 20 Tolo


JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 23 F° 12 J.P.A.C.F.
 T° XXXIX F° 34 C.A.B.L.
 T° 107 F° 702 MAT. FED.


Ana Susana Cigueri
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A.


CARLOS A. MANTELLI
 Secretario Adjunto Nacional
 ASIMRA


JUAN CARLOS GALVÁN
 Secretario General
 A.S.I.M.R.A.


Dr. Carlos Sosa


Dr. Gertrudis Matus
 ADMIRA


Dr. Gertrudis Matus


Lic. Federico Cremona
 ADMIRA


Dr. Carlos Sosa


Dr. Carlos Sosa

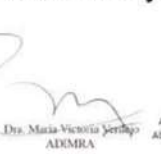

Gustavo Corradini
 ADMIRA

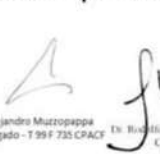

Dr. Alejandro Deluca


INGRID EDUARDO LAPIZ
 AFAPTE


Antonio Rivas
 FEDEROSAR


Dr. Gustavo Corradini
 CAMBIA


Hector O. Varela
 AFAC


Dra. Maria Victoria Yerrago
 ADMIRA


Alejandro Muztopappa
 Abogado - T° 99 F° 735 CPAC


Dr. Rodolfo Sanchez
 CALAMA


Fernando Arago
 ADMIRA


Julio

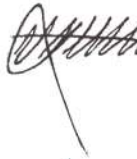
conurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de Abril de 2026 en exceso de los valores contemplados en los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, como adelantos de haberes y/o cuenta de futuros aumentos, en medida que dichos importes no hubieran sido ya deducidos conforme a lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA del presente acuerdo.

CUARTA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR EL PERIODO ABRIL-JULIO 2026

Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, por única vez y con carácter de compensación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes de julio de 2026, la suma total de pesos doscientos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 258.300) pagaderas en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ochenta y seis mil cien (\$ 86.100) cada una, con los haberes de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2026.

La compensación aquí pactada se abonará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por cada trabajador durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2026. Percibirán el importe total quienes hubieran registrado prestación de servicios durante la totalidad de dicho periodo, en los restantes casos, el importe se liquidará en proporción a los días trabajados sobre el total de días del periodo. A estos efectos se computarán como días trabajados los correspondientes a licencias legales o convencionales pagas. Así mismo el importe se abonará proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts.92 ter y 198 de la LCT).

Del importe de la compensación establecida en la presente cláusula se deducirán, hasta su concurrencia los pagos a cuenta, adelantos de haberes y/o sumas otorgadas a cuenta de futuros aumentos salariales que las empresas hubieran abonado a partir del 1° de abril de 2026 en exceso de los valores contemplados en los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, incluyendo expresamente los anticipos a cuenta recomendados por las entidades empresarias firmantes durante el periodo de la negociación. La deducción se practicará sobre las cuotas previstas en esta cláusula, en el orden de sus respectivos

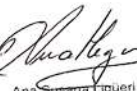

SERGIO O. MUENZBERGER
Secretario General
ASIMRA - Acción Social


JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA


Gerardo José Capitani
Secretario Nacional
de Organización


Brian Tobo


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 12 L° P.A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Ana Susana Liguori
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


CARLOS A. MANTELLI
Secretario Nacional
ASIMRA


ALEJANDRO DELUCA
Secretario Nacional
ASIMRA


Carlos Sosa


Gerardo Maisuls
ADIMRA


Gerardo Maisuls
ADIMRA


Federico Cremona
ADIMRA

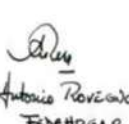

Gerardo Maisuls
ADIMRA


Gerardo Maisuls
ADIMRA


Gustavo Corbelli
ADIMRA


Alejandro Deluca

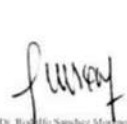

IGNACIO EDUARDO LAPIZ
AFAPTE


Antonio Rivas
FEBEROSA


Gerardo Maisuls
CAMBA


Gerardo Maisuls
AFAC


Dra. María Victoria Jorj
ADIMRA


Alejandro Muzropappa
Abogado - T 99 F 735 CPAC


Dr. Rodolfo Sánchez
CALAMA


Fernando Arago
ADIMRA

 vencimientos.

Esta compensación se abonará bajo la denominación "Compensación Extraordinaria no remunerativa periodo abril- julio 2026- cuota 1, 2 o 3-, acuerdo agosto 2026", en forma completa o abreviada y se registrá en todo lo demás por las mismas condiciones, naturaleza y régimen de aportes previstos en la cláusula tercera del presente acuerdo.

Las partes dejan expresamente establecido que esta compensación corresponde al periodo devengado entre el 1° de abril y 31 de julio de 2026, que reviste carácter excepcional y no recurrente, que no integra la base de cálculos de futuros incrementos; y que no resulta computable a los efectos de evaluar el cumplimiento de las pautas salariales correspondientes a los meses en que se abone.

QUINTA - BASE DE CÁLCULO 1 DE ABRIL 2027.

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de abril de 2027 en \$ 1.374.358 (un millón trescientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho) en referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente. En caso de que al 15 de abril de 2027 no se haya alcanzado un acuerdo salarial con aplicación al 1/4/2027 los valores de hora aquí acordados como base de cálculo, se aplicarán como salarios básicos a partir del 1/4/2027, debiendo presentar las partes las correspondientes planillas salariales.

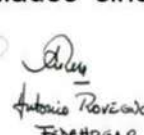
SEXTA- CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos por ciento (2%) de los siguientes rubros convencionales, mensuales y habituales, el que registrá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de

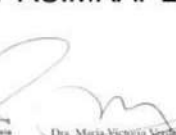

Gustavo Corbelli
ADMRA


Lic. Alejandro Deluca
Julio

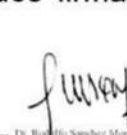

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFAPTE


Antonio Rivas
FEBENOSA


Dr. Gustavo Endlicher
CAMBA


Hector O. Varela
AFAC


Dra. María Victoria Yerrago
ADMRA


Alejandro Muztopappa
Abogado - T 99 F 735 CPAC


Dr. Rodolfo Sanchez Morán
CALAMA


Fernando Arago
ADMRA

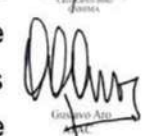

Dr. Juan Carlos Sosa


Dr. Guillermo Maisuls
ADMRA


Lic. Federico Cremona
ADMRA


Lic. Federico Cremona
ADMRA


Lic. Federico Cremona
ADMRA


Gustavo Arago
ADMRA

conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SÉPTIMA - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de febrero de 2027 a efectos de evaluar la evolución de las variables macroeconómicas y el contexto de actividad del sector.

OCTAVA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

NOVENA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

DÉCIMA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFAPTE

Federico
FEDEROSA

Dr. Gustavo Vardolomei
CAMBA

Hector O. Varela
AFAC

Dra. María Victoria Yernig
ADMIRA

Alejandro Muztopappa
Abogado - T 99 F 735 CPAC

Dr. Rodolfo Sanchez Moron
CALAMA

Fernando Arago
ADMIRA

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Guillermo Maisuls
ADMIRA

Dr. Federico Cremona
ADMIRA

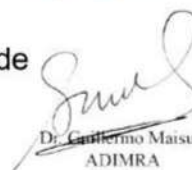
Lic. Federico Cremona
ADMIRA

Dr. Federico Cremona
ADMIRA

Gustavo Corradini
ADMIRA

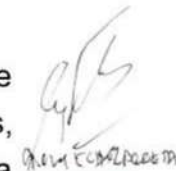

Dr. Carlos Sosa

acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.


Dr. Guillermo Maisul
ADIMRA

DÉCIMO PRIMERA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250. Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firma los comparecientes al pie en señal de plena conformidad

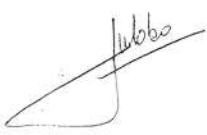

Carlos Carlos Bello
ASIMRA

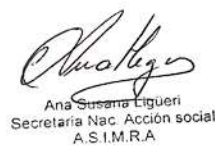

Gustavo Arriaga
AFAC


Gustavo Kachadian
CAMISA


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 172 CPACF.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


CARLOS A. MANTELLI
Secretario Adjunto Nacional
ASIMRA


Ana Susana Liguori
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


Ana Susana Liguori
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA


Brien Telo


Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Rovigno
FEBETOGA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 172 CPACF.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Osvaldo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización


SERGIO O. MILDEMBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Seccional Avellaneda


Hector O. Varela
AFAC


Dra. Maria-Victoria Yerbuto
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CALAMA


Fernando Aragon
ADIMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.